



La admisibilidad de una demanda¹

1. Formulario de demanda y artículo 47 del Reglamento del Tribunal	1
2. Agotamiento de las vías internas de recurso y plazo de seis meses (Artículo 35 § 1 del Convenio)	2
3. Demanda abusiva (Artículo 35 § 3 del Convenio).....	3
4. Demanda ya sometida al Tribunal o a otra instancia internacional (Artículo 35 § 2 del Convenio)	3
5. Condición de víctima (Artículo 34 del Convenio).....	3
6. Responsabilidad estatal (<i>Ratione personae</i>) (Artículo 35 § 3 del Convenio).....	4
7. Competencia territorial (<i>Ratione loci</i>) (Artículo 35 § 3 del Convenio).....	4
8. Competencia temporal (<i>Ratione temporis</i>) (Artículo 35 § 3 del Convenio).....	4
9. Objeto del caso (<i>Ratione materiae</i>) (Artículo 35 § 3 del Convenio)	4
10. Ausencia de un perjuicio importante (Artículo 35 § 3 (b) del Convenio).....	5
11. Carencia manifiesta de fundamento (Artículo 35 § 3 del Convenio)	5
12. Consideraciones finales	6

El Tribunal europeo de derechos humanos rechaza aproximadamente el 90 % de las demandas que recibe por razones de inadmisibilidad. Esta estadística y nuestra experiencia muestran claramente que la mayoría de los y las demandantes y un número considerable de asesoras y asesores legales necesitan un mejor conocimiento de las condiciones de admisibilidad.

1. Formulario de demanda y artículo 47 del Reglamento del Tribunal

Para que su demanda ante el Tribunal sea declarada admisible, Ud. debe en primer lugar facilitar toda la información solicitada en el formulario de demanda. Por ejemplo, tiene que añadir un resumen de su caso; rellenar la exposición de las violaciones y firmar en la última página. Tiene también que añadir todos los documentos pertinentes, como las decisiones de los tribunales nacionales.

Su demanda no debe ser anónima.

¹ © Consejo de Europa/Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2015
El contenido de este texto no ata el Tribunal.

Tiene que proporcionar su nombre para ser identificable.

Si desea que se preserve su anonimato ante el público, lo puede pedir en el formulario de demanda o lo antes posible después de su envío. Tiene que exponer las razones de su demanda y precisar en qué manera una divulgación de su identidad puede impactar en su vida. Sólo el tribunal puede tomar esta decisión, y si decide garantizar su anonimato Ud. será identificado/a por sus iniciales o simplemente por una letra. En caso contrario, su nombre aparecerá en todos los documentos publicados por el Tribunal en la red en su base de datos HUDOC.

Recuerde que todos los documentos relativos al artículo 47 del Reglamento del Tribunal se encuentran en el sitio del Tribunal bajo el título “Applicants”² (en inglés) o “Requérant” (en francés).

2. Agotamiento de las vías internas de recurso y plazo de seis meses (Artículo 35 § 1 del Convenio)

Ud. debe completar el formulario de demanda antes del cumplimiento del plazo perentorio de seis meses. Solo el envío de un formulario completo interrumpirá el plazo de seis meses.

Tiene que mandar su demanda por correo lo más rápidamente posible dentro del plazo de seis meses. Los seis meses empiezan a transcurrir desde la fecha de la decisión interna definitiva que muestra que Ud. ha agotado todas las vías internas de recurso. Si la fecha de la decisión interna definitiva es el 20 de enero, tiene que enviar su formulario de demanda no más tarde del 20 de julio a medianoche. El hecho de que el último día del plazo sea un sábado, un domingo o un día festivo no modifica este plazo.

Tenga en cuenta que en cuanto el Protocolo n° 15 entre en vigor el plazo de seis meses será reducido a cuatro.

En cuanto al agotamiento de las vías internas de recurso, tiene que utilizar, a nivel nacional, todos los recursos judiciales que pueden remediar la situación de la que se queja. Generalmente, se trata de una acción ante el tribunal civil, penal o administrativo competente, seguida, si es el caso, por un recurso de apelación y un recurso ante una jurisdicción superior como un tribunal supremo o un tribunal constitucional, si los hay.

Ud. debe, además, haber cumplido con las reglas y procedimientos establecidos por las leyes nacionales. De hecho, si los tribunales nacionales no han podido examinar su caso porque no ha recurrido a ellos dentro de los plazos legales impuestos por la ley nacional, su demanda ante el Tribunal de Estrasburgo puede ser declarada inadmisibile.

Y finalmente, cuando Ud. se queje ante las jurisdicciones internas, tiene que mencionar por lo menos el contenido de las violaciones del Convenio de las que se queja ante el Tribunal de Estrasburgo.

² <http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=applicants/spa&c=>

3. Demanda abusiva (Artículo 35 § 3 del Convenio)

Su demanda puede ser declarada inadmisibles por ser abusiva.

Esto puede pasar si Ud. desinforma el Tribunal presentando una demanda bajo una identidad falsa o falsificando algunos documentos; o si no informa el Tribunal sobre un acontecimiento importante en su caso siendo esencial para el examen de su demanda, o de un nuevo evento surgido en el transcurso del procedimiento ante el Tribunal de Estrasburgo, como una decisión judicial a su favor.

Su demanda puede ser declarada inadmisibles si Ud. utiliza un lenguaje abusivo, como un insulto, o si Ud. viola el deber de confidencialidad de las negociaciones de los acuerdos amistosos.

4. Demanda ya sometida al Tribunal o a otra instancia internacional (Artículo 35 § 2 del Convenio)

Su demanda puede ser declarada inadmisibles si el Tribunal de Estrasburgo ya ha examinado una demanda que Ud. nos había sometido anteriormente, si la misma se refiere a los mismos hechos y a las mismas quejas.

Lo mismo le ocurrirá a una demanda que es esencialmente la misma de un caso que Ud. ya sometió a otra instancia internacional, como por ejemplo al Comité de Derechos Humanos de la ONU.

5. Condición de víctima (Artículo 34 del Convenio)

Ud. puede invocar una violación únicamente si Ud. es víctima de dicha violación.

Ud. puede ser una víctima directa. Por ejemplo, si fue víctima de malos tratos en prisión sin que la justicia nacional los haya reconocido o le haya otorgado una indemnización suficiente a ese respecto.

Ud. puede ser una víctima indirecta. Por ejemplo, esto puede ocurrir si la víctima directa falleció anteriormente a la introducción de la demanda ante el Tribunal de Estrasburgo y Ud. posee un interés legítimo como su pariente más próxima/o, para quejarse, por ejemplo, del fallecimiento o desaparición de su pariente. Sin embargo, si la queja introducida no está estrechamente conectada al fallecimiento o a la desaparición, su condición de víctima puede ser rechazada.

Ud. puede ser una víctima potencial si, por ejemplo, Ud. es un/a extranjero/a objeto de una orden de expulsión que todavía no ha sido ejecutada, si con la ejecución de dicha orden corre el riesgo de sufrir tratos inhumanos o degradantes o tortura en el país de destino.

Por último, si la víctima fallece durante el procedimiento ante el Tribunal de Estrasburgo y Ud. es su heredero/a o un/a pariente cercano/a, Ud. puede proseguir la demanda si demuestra que tiene un interés suficiente para hacerlo.

6. Responsabilidad estatal (*Ratione personae*) (Artículo 35 § 3 del Convenio)

La violación del Convenio que Ud. plantea debe haberse cometido por el Estado demandado en cuestión o ser atribuible a este de una forma u otra.

Su demanda puede ser declarada inadmisibile por razón del sujeto demandado:

- si está dirigida contra un individuo;
- si está dirigida contra un estado que todavía no ha ratificado el Convenio o sus Protocolos;
- si está dirigida directamente contra una organización internacional, como las instituciones de la Unión Europea, que no se han adherido al Convenio. Sin embargo, si su demanda está dirigida contra los Estados miembros de la UE y la misma se refiere a la aplicación del derecho comunitario por parte de estos Estados miembros, su demanda puede ser declarada admisible.

Ud. puede presentar una demanda si es un individuo o una organización no gubernamental, tal como una asociación o una sociedad privada. Ud. puede introducir una demanda independientemente de su nacionalidad, condición migratoria o capacidad legal.

7. Competencia territorial (*Ratione loci*) (Artículo 35 § 3 del Convenio)

La violación de la que Ud. se queja debe haber ocurrido en la jurisdicción territorial del Estado miembro en cuestión o en un territorio efectivamente controlado por éste.

Entonces, por ejemplo, un Estado demandado puede ser declarado responsable por los actos de sus representantes diplomáticos y consulares en el extranjero bajo el marco de misiones diplomáticas, si estos han ejercido autoridad y control sobre un individuo fuera del territorio del Estado en cuestión.

8. Competencia temporal (*Ratione temporis*) (Artículo 35 § 3 del Convenio)

Los actos o hechos de los que Ud. se queja deben haber ocurrido posteriormente a la entrada en vigor del Convenio con respecto al Estado demandado en cuestión.

No obstante, su queja puede ser declarada admisible si ella se refiere a una situación continua que empezó anteriormente a la ratificación y se ha prolongado posteriormente a esa fecha. Por ejemplo, el Tribunal se declaró competente para juzgar sobre las desapariciones ocurridas alrededor de trece años antes de que el Estado demandado reconociera el derecho de demanda individual. De hecho, la desaparición no es un acto o acontecimiento “instantáneo”. Entonces, la obligación procedural de investigar persiste potencialmente hasta que el paradero de la persona desaparecida no se haya aclarado, aunque se pueda presumir su muerte.

9. Objeto del caso (*Ratione materiae*) (Artículo 35 § 3 del Convenio)

Ud. debe invocar un derecho protegido por el Convenio y sus Protocolos, como el derecho a la vida o el derecho a un recurso efectivo. Su queja puede ser rechazada como incompatible por razón del objeto del caso si, por ejemplo, Ud. reivindica un derecho a la expedición de un permiso de conducción o un derecho a entrar y permanecer en un Estado contratante, si Ud. no es ciudadano de dicho Estado.

Su queja tiene que entrar en el dominio de aplicación del derecho que invoca, como el derecho a un proceso equitativo, el derecho al respeto de la vida privada y familiar, el derecho a la protección de la propiedad. Entonces, por ejemplo, las garantías de un proceso equitativo del artículo 6 del Convenio no se aplican a los procedimientos de asilo político o de expulsión, o a la mayoría de los procedimientos fiscales.

10. Ausencia de un perjuicio importante (Artículo 35 § 3 (b) del Convenio)

Su demanda puede ser declarada inadmisibile si Ud. no ha sufrido ningún perjuicio importante.

Esto puede ocurrir a causa de que el componente financiero de su caso no sea importante, como, por ejemplo, si su queja se refiere a la falta de ejecución de una sentencia de 34 € o de sueldos atrasados por una suma de 200 €. La violación de un derecho tiene que alcanzar un nivel mínimo de gravedad para ser considerada por un tribunal internacional.

Sin embargo, este criterio incluye dos cláusulas de salvaguardia: en primer lugar, si el respeto de los derechos humanos exige el examen del fondo del caso. Entonces, en un caso en el cual la suma en cuestión era simplemente de 17 €, el Tribunal consideró necesario examinar el fondo, en cuanto era el primer caso llevado a su atención después de un cambio en el derecho nacional.

La segunda cláusula de salvaguardia requiere que el caso haya sido debidamente examinado por un tribunal interno. Así, en un caso el tribunal declaró admisible una queja relativa a una suma de 70 € en cuanto no existía un recurso efectivo a ese respecto en el derecho nacional.

Tenga en cuenta que una vez que el Protocolo n° 15 haya entrado en vigor, la segunda cláusula de salvaguardia desaparecerá.

11. Carencia manifiesta de fundamento (Artículo 35 § 3 del Convenio)

Su demanda puede ser declarada “manifiestamente mal fundada” aunque todas las condiciones formales de admisibilidad mencionadas anteriormente hayan sido cumplidas. Es el caso si su queja no presenta alguna apariencia de violación o si hay una jurisprudencia establecida y abundante en casos idénticos o parecidos, en los que no se halló ninguna violación.

Su demanda puede ser declarada “manifiestamente mal fundada” si Ud. no ha aportado pruebas suficientes para sustentar sus alegaciones de hecho y derecho. Por ejemplo, si Ud. no explica cómo han sido violados los artículos del Convenio que menciona.

Su demanda puede ser declarada inadmisibile si es confusa hasta tal punto de que el Tribunal no pueda objetivamente comprender los hechos que Ud. denuncia. Esto es también aplicable a las quejas fantasiosas, aquellas manifiestamente inventadas o manifiestamente contrarias al sentido común.

Por último, el Tribunal no es una “cuarta instancia”, es decir, un tribunal de apelación, de revisión o de casación. Él no puede contestar el establecimiento de los hechos de su caso o la interpretación y la aplicación del derecho interno llevado a cabo por los tribunales internos, ni tampoco su culpabilidad o inocencia en materia penal.

12. Consideraciones finales

Por último, el procedimiento ante el Tribunal de Estrasburgo es gratuito. No hace falta que Ud. sea representada/o por un abogado, por lo menos en las fases iniciales, y además puede presentar su demanda en una de las lenguas de los Estados miembros.

Tenga en cuenta que no existe algún procedimiento de apelación contra una decisión que declare su demanda inadmisibile. Si su caso es claramente inadmisibile el Tribunal le escribirá en cuanto antes. No obstante, si su queja es admisible, el tribunal decidirá si sus derechos procedentes del Convenio han sido violados o no.

La mayoría de las decisiones y sentencias del Tribunal son publicadas en la base de datos HUDOC³.

Para tener más probabilidades de que su queja sea declarada admisible por el Tribunal, tenga en cuenta todos los criterios de admisibilidad que han sido mencionados. Y no dude en consultar la base de datos HUDOC del Tribunal y también su sitio web. Y además las otras publicaciones publicadas por el Tribunal, como la Guía práctica sobre la admisibilidad⁴, que puede encontrar en el sitio web del Tribunal.

³ <http://hudoc.echr.coe.int/>

⁴ http://www.echr.coe.int/Documents/Admissibility_guide_SPA.pdf